

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 11 de julio de 2025

**Asunto:** Se presenta iniciativa.  
OF. NO.ST/JUCOPO/LXVI-I/375

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE**  
**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 383 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO**

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO MORENA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

11 JUL 2025

Dirección de Atención al Ciudadano y Comunicación

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LEGISLATURA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

SECRETARÍA TÉCNICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11 JUL 2025

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

El suscrito C. DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO, Integrante y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La extorsión representa una amenaza persistente para la seguridad y la estabilidad de la sociedad oaxaqueña.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en Oaxaca de enero a mayo de 2025, se han registrado treinta denuncias por este delito, afectando no sólo a víctimas individuales, sino también al entorno económico y social del estado.

Es de precisar que Oaxaca no se ubica entre las entidades con mayor incidencia nacional, sin embargo, las víctimas de los delincuentes son principalmente los comerciantes, los empresarios e incluso los servidores públicos.

Asimismo, la mayoría de las extorsiones se originan desde centros penitenciarios de otras entidades federativas, evidenciando la necesidad de fortalecer el marco jurídico para su punibilidad y prevención, así como



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
EL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la colaboración interinstitucional para hacer frente a esas conductas delictivas y garantizar la integridad personal y la paz social.

En 2022, el Observatorio Nacional Ciudadano alertó sobre la insuficiencia de herramientas jurídicas e institucionales para enfrentar las nuevas formas de extorsión. Señaló la ausencia de un marco normativo general que permita a la Federación y a los estados abordar este delito de manera integral, mediante la mejora de capacidades investigativas, la protección de víctimas y la creación de canales efectivos de denuncia.

Por lo anteriormente señalado, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, **la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, el 08 de julio de 2025 anunció la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General que establezca el tipo penal, sus agravantes, los delitos vinculados y las sanciones en materia de extorsión, con el objeto de prevenir, investigar y sancionar ese delito y establecer mecanismos de atención efectiva a las víctimas, ofendidos y testigos.

*En su iniciativa, la Presidenta de México señala que "no existe una política criminal unificada sobre la gravedad y la justa punibilidad del delito de extorsión a nivel nacional, a pesar de ser una de las conductas delictivas de mayor incidencia y gravedad en el país. Esta situación es resultado de que los gobiernos estatales generalmente enfrentan retos de múltiple naturaleza para formular estrategias adecuadas en la prevención, sanción o disminución de la incidencia de este delito."*

En concordancia con la propuesta de la Presidenta de México, presento ante esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 383 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que tiene por objeto tipificar de forma precisa la conducta que configura el delito de extorsión, de quien utiliza violencia física o moral, directamente o por interpósita persona, con el propósito de obligar a otro a actuar contra su voluntad y obtener beneficios ilícitos.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Se establece además la gravedad del delito con penas más severas y se abordan múltiples agravantes, que reflejan las dinámicas actuales de la criminalidad, incluyendo el uso de medios digitales, la participación de servidores públicos, y el impacto sobre grupos vulnerables y sectores productivos.

Con la reforma planteada, se responde a la necesidad urgente de fortalecer el marco legal que combate la extorsión y otras formas de coacción que afectan gravemente la paz social, el libre ejercicio de los derechos, la economía local y la seguridad personal, sin pasar inadvertido que al aprobarse la legislación general de la materia, esta Soberanía proceda formalmente con la adecuación normativa estatal a que haya lugar.

Si bien existen disposiciones penales locales y en las entidades federativas que sancionan la extorsión en su modalidad tradicional, es una realidad que el fenómeno ha evolucionado con prácticas más sofisticadas, agresivas y diversas, que requieren una respuesta penal específica y proporcional. Es de precisar que el Derecho comparado, es una fuente del Derecho, por lo que en este ejercicio parlamentario, se tuvo como referencia jurídica el CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL por su amplitud normativa y alcances en materia del delito de referencia.

Con esta reforma, Oaxaca asume con responsabilidad y visión de futuro su papel en la lucha contra uno de los delitos que más vulnera la paz social y la dignidad de las personas.

Es momento de cerrar filas por la dignidad de nuestra gente, por la legalidad que nos sostiene y por la esperanza de construir una sociedad libre de miedo y de violencia. Porque en Oaxaca, la ley se defiende con firmeza y el bienestar se construye con voluntad política.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno, la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO:**



**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el Artículo 383 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 383 Bis. Al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, haciendo algún tipo de violencia física o moral pretenda obligar u obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar cualquier acción u omisión con el propósito de obtener un beneficio de cualquier clase, para sí o para un tercero, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización.

Este delito se perseguirá de oficio. Las penas previstas para el delito de extorsión se aumentarán al doble, cuando la comisión del hecho descrito en el párrafo primero:

- a) Se cometa por servidor o exservidor público del gobierno del Estado o los Municipios. Se impondrán además al servidor público la destitución del empleo, cargo o comisión público y, tratándose de servidor o exservidores públicos, se le inhabilitará por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta para desempeñar empleo, cargo o comisión público;
- b) Se cometa por un miembro o exmiembro de una empresa de seguridad privada;
- c) Se realice con la presencia física del sujeto activo, o por una interpósita persona;
- d) Se cometa utilizando como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica;
- e) Se realice empleando imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, sean reales o editadas;
- f) Se cometa por persona que se ostente como integrante o miembro de un grupo u organización delictivo, aun cuando no lo sea;
- g) Se realice desde el interior de cualquier centro penitenciario o de reinserción social;



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
AL CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- h) Se cometa en contra de personas dedicadas al comercio;
- i) Se realice en contra de personas dedicadas al transporte de personas o mercancías;
- j) Se cometa en contra de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años;
- k) Se realice haciendo uso de personas menores de dieciocho años;
- l) Si quien lo realiza obtiene el beneficio pretendido por la extorsión;
- m) Se realice ocasionando daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima;
- n) Se cometa con la intervención de una o más personas armadas o portando instrumentos que pongan en peligro la integridad física o la vida de la víctima, o que tengan la apariencia de arma de fuego; y
- o) Se realice para obtener el cobro de un daño, derivado de un hecho de tránsito.

Además de las penas señaladas durante la investigación, el Ministerio Público, y en proceso la autoridad judicial a petición fundada de aquel, podrán asegurar parcial o totalmente, y en sentencia se decomisarán parcial o totalmente declarándose la extinción del dominio de los bienes respecto de los cuales el sujeto activo haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tal, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, quienes tendrán derecho de audiencia para acreditar su legítima procedencia y buena fe en su adquisición.

Las penas señaladas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por otros delitos.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



**LXVI**  
**LEGISLATURA**  
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**C. DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO MORENA**

**San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de julio de 2025.**